

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 4.319/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2019, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por D. Juan Andrés de Gracia Cobos, presidente del Consejo del Movimiento Ciudadano, a las ordenanzas fiscales con nº 106, 116, 300, 404, y Ordenanza Fiscal General, y por D<sup>a</sup>. Rocío Martín Martín, a la ordenanza fiscal con nº 306, dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2019.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión y desestimación de las reclamaciones presentadas será notificada a los respectivos interesados.

**SEGUNDO.** Derogar la ORDENANZA FISCAL Nº 105. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA, y la ORDENANZA FISCAL Nº 107. TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

**TERCERO.** Aprobar definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Vo-

lumen I y Anexos II.1 del Volumen II del presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

**CUARTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2019, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 19 de diciembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Teniente Alcalde Delegada de Hacienda, Participación Ciudadana, Salud, Consumo y Vivienda, Alba María Doblas Miranda.

**ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.**

.../...

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.****Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.**

.../...

**B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:****Documentos textuales:**

SopORTE CD/DVD	<b>0,60</b>
Copia digital por cada imagen	0,50
Duplicado digital por cada imagen	0,15

**Documentos gráficos (fotografías, planos, carteles) y ficheros textuales:**

<b>SopORTE CD/DVD</b>	<b>0,60</b>
<b>Hasta 100 MB</b>	<b>4,70</b>
<b>Desde 101 a 300 MB</b>	<b>8,14</b>
<b>Desde 301 a 600 MB</b>	<b>10,17</b>
<b>Desde 601 MB a 1 GB</b>	<b>12,10</b>

**C) PUBLICACIÓN COMERCIAL DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE****Productos en papel (textuales o gráficos)**

Tirada de hasta 1.000 ejemplares, por documento	16,11
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	40,37
Más de 10.000 ejemplares, por documentos	202,05
Para Audiovisuales o Web, por cada imagen	44,66

**OPI publicitado, carteles para exposición comercial, imágenes para merchandising, por cada imagen** **150,00**

**Productos audiovisuales o multimedia (TVM)**

<b>Imagen en movimiento con/sin sonido (primer minuto)</b>	<b>150,00</b>
<b>Minutos siguientes, cada uno</b>	<b>75,00</b>

.../...

**Epígrafe 2.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y VÍA PÚBLICA.**

.../...

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización o renovación (anual, temporada o mensual), de aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local:	
f.1) Por la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general.	155,69
f.2) Por la instalación de los siguientes tipos de toldos, en la actividad de hostelería:	76,42
-Abatibles (adosados a la fachada)	
-Soporte rígido (toldos adosados al pavimento y exentos (separados de la edificación).	
-Soporte Móvil – sombrillas (Sombrillas no adosadas al pavimento y exentas (separadas de la edificación), cuya superficie de ocupación es superior a 4,00 m2.	
.../...	
Notas al apartado m)	
.../...	
2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.	
.../...	
q) Expedientes de resoluciones administrativas tramitadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, que acuerden la autorización de acceso provisional a servicios básicos en asentamientos urbanísticos incorporados a la ordenación urbanística y cuenten con ordenación detallada.	
q.1) Solución individual con Proyecto de Acometida.	155,69
q.2) Por cada solicitud individual dentro de una solución colectiva con Proyecto de Red y Acometida.	200,00
q.3) Expediente de prórroga del plazo autorizado.	100,00
r) Por cada Autorización municipal otorgada mediante resolución para realizar las obras necesarias para cumplimiento del deber de mantener en buen estado el acerado público previo al interior de la cochera.	76,42
s) Tasa por la tramitación de expedientes de concesión o de renovación de licencia de ocupación con materiales de construcción, cuando la misma no sea objeto de exacción de tasa, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos no sujetos al pago de la misma, recogidos en el apartado 4º de las notas tarifarias comunes de la Ordenanza Fiscal 402.	76,42
t) Tasa por la tramitación administrativa del expediente de concesión de la Licencia de Ocupación del Dominio Público para Zona de Recreo.	76,42

.../...

#### **Notas al epígrafe 3.-**

1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

- a) En situación de desempleo por un periodo superior a un mes.
- b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Los miembros de familias numerosas.
- d) Las personas víctimas del terrorismo.**
- e) Las personas víctimas de violencia de género.**

**ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.**

.../...

#### **ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

.../...

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

.../...

#### **Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS**

.../...

#### **k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:**

.../...

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en 466,50 €  
los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales  
como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el

ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, **un mes** de antelación en relación al evento.

.../...

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 104.- TASA POR CONCESIÓN DE UNIDAD DE ENTERRAMIENTO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Córdoba establece la tasa por **concesión de unidad de enterramiento en cementerios municipales**, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden en lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

.../...

#### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

.../...

**3.- No estará sujeta a esta tasa, la concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación de cadáveres de personas víctimas de la represión de la dictadura franquista.**

.../...

#### **ARTICULO 4º.- CRITERIOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.**

1. Se establece una reducción del 100% en la tasa en los siguientes supuestos:

a) La concesión de **unidades de enterramiento o terrenos de inhumación** de asistencia social previstas en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de los Cementerios Municipales de Córdoba.

.../...

b) La concesión de **unidades de enterramiento o terrenos de inhumación** de cadáveres ejecutadas en cumplimiento de un Auto judicial y que tengan carácter benéfico.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

#### **TARIFAS ORDENANZA FISCAL 104.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 1.- CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
20				
...				
20A0105	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES <del>(1,50X2,60)</del>	75		6.865,84
20A0106	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES <del>(2,90X2,90)</del>	75		11.928,93
20A7000	CONCESIÓN PANTEÓN 2 UNIDADES	75		7.374,22

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 106.-TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES.**

.../...

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

~~a) La retirada de la vía pública de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.~~

~~b) La retirada de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.~~

a) La inmovilización de vehículos, como consecuencia de la aplicación de normas jurídicas en las que esta medida esté contemplada.

b) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 31 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

c) Las actuaciones necesarias para la ejecución de medidas cautelares o definitivas adoptadas por los órganos municipales competentes en materia actividades sujetas a licencia municipal de actividad o apertura y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de la regulación de tráfico.

d) La prestación de actividades singulares de la Policía Local, motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o cualquier otra prestación singular de actividad de Policía Local.

e) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable de la

Policía Local y el Departamento de Movilidad y distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

**f)** Las actuaciones materiales de precintado de matrículas de coches de caballos de servicio público, como consecuencia de su primera instalación o sucesivas reposiciones.

**g)** Los peritajes u otros servicios de informe, o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

**h)** La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

**i)** La impartición por la Escuela de Policía Local de cursos formativos a funcionarios o empleados de cualquier Administración Pública externa al Ayuntamiento.

**j)** La entrega por la Escuela de Policía Local de publicaciones o material formativo.

## **2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.**

.../...

**La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.**

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad.

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

**1º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra a) del artículo anterior, los titulares del permiso de circulación del vehículo retirado.**

.../...

### **ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

**1.- A los vehículos que hubieran sido objeto de inmovilización, no les será levantada la misma sin el previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.**

.../...

**3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado por la autoridad competente, y demás bienes, se considerarán residuos sólidos urbanos.**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES****TARIFA Nº 1.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.**

	Euros(1)	Euros(2)
Concepto 1.1.- Inmovilización de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	10	15
Concepto 1.2.- Inmovilización de motocicletas.	20	30
Concepto 1.3.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kg. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	36	54
Concepto 1.4.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kg. e inferior a 3.000 kg. o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	56	84
Concepto 1.5.- Inmovilización de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kg. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	84	126

Nota a la Tarifa nº 1

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

- 1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.
- 2) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.

2ª.- La actividad administrativa incluye las actuaciones de levantamiento de la inmovilización si fuera precisa la intervención municipal.

3ª.- Las personas titulares, interesadas o autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la prestación aplicada.

4ª.- En el caso que por razón de tonelaje u otras circunstancias se precisarán medios no disponibles por el Excmo. Ayuntamiento, la tarifa consistirá en el precio que se haya de abonar a los medios externos que al efecto se demandaran. En este caso se considera iniciada la actividad administrativa desde el momento en que se movilicen medios externos que generen gastos.

5ª.- Si la inmovilización conlleva la retirada del vehículo y su posterior traslado al Depósito Municipal, el abono de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria que corresponda exonera del pago de esta tasa.

**TARIFA Nº 2.- INMOVILIZACIÓN DE VEHICULOS.**

.../...

**TARIFA Nº 2.- POR ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN DE MERCANCIAS Y EFECTOS; SU RETIRADA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN.**

.../...

**TARIFA Nº 3.- POR LAS ACTUACIONES DE CONTROL EN MATERIA DE ACUERDOS MUNICIPALES REFERIDOS A SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS.**

.../...

**TARIFA Nº 4.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICÍA LOCAL.**

.../...

**TARIFA Nº 5.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.**

.../...

**Epígrafe 53.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

.../...

**Concepto 533.- Por cada autorización para suspensión del tráfico para práctica de autoescuelas, en función del período solicitado:**

* Por cada mes	250
* Por semestre	1.300
* Por año	2.000

.../...

**TARIFA Nº 6.- COLOCACIÓN DE SEÑALES U OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO.**

.../...

**TARIFA Nº 7.- POR LAS ACTUACIONES DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE AUTORIDADES NO MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE VEHÍCULOS.**

.../...

**TARIFA Nº 8.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES DE PRECINTADO DE MATRICULAS DE COCHES DE CABALLOS DE SERVICIO PÚBLICO.**

.../...

**TARIFA Nº 9.- POR SERVICIO DE INFORME O DOCUMENTACIÓN A CARGO DE POLICÍA LOCAL Y DPTO. DE MOVILIDAD.**

.../...

**TARIFA Nº 10.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.**

.../...

**TARIFA Nº 11.- ENTREGA POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE PUBLICACIONES Y DEMAS MATERIALES FORMATIVOS EN FORMATO IMPRESO.**

.../...

**TARIFA Nº 12.- IMPARTICION POR LA ESCUELA DE POLICIA LOCAL DE CURSOS FORMATIVOS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTERNA AL AYUNTAMIENTO.**

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 109.-TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.**

.../...

**TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANISTICA.**

.../...

**EPIGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.**

**Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas o sobre procedimientos urbanísticos.**

.../...

**Epígrafe 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10.**

22.2.1.- Si requieren **visita técnica**: 120 euros.

22.2.2.- Si no requieren **visita técnica**: 33 euros.

.../...

**Epígrafe 22.4.-Estudios previos de Edificación o Anteproyectos:** 0,25% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 100 euros.

**Epígrafe 22.5.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación:** 10 euros por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

**NOTAS A LAS TARIFAS.-**

.../...

**4ª.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.**

**ORDENANZA FISCAL Nº 110.-TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.**

.../...

**VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.**

.../...

**ARTÍCULO 11º.-**

.../...

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.**

**EPIGRAFE Nº 1.-** Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales asimilables a nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

**4.- NOTAS DE EPIGRAFE**

.../...

4.-Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen general o de precio limitado (reducción del 50% de la cuota). **0,50**

.../...

**EPIGRAFE Nº 3.- Licencias de Primera Ocupación/Utilización.****1.- Supuestos de aplicación.**

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de **Primera** Ocupación/Utilización.

**2.- Determinación de la cuota.**

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza. Asimismo, en el caso de que la cuota devengada proceda de algún ejercicio anterior, se

actualizará financieramente al ejercicio corriente mediante los índices de precios al consumo (IPC) que haya habido durante ese período.

.../...

#### 5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.

1ª.- Cuando las licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras y a objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%, **con las excepciones que se exponen a continuación, a las que se aplicará los porcentajes señalados:**

Destinadas a Uso Vivienda en más del 75% de su superficie.	55%
Destinadas a Uso Vivienda para Personas de hasta 35 años en más del 75% de su superficie.	65%
Edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos (Monumento, Edificio y Conjunto Catalogados), siempre que se destine al uso de vivienda en más del 75% de su superficie.	65%
Edificios que dispongan del Certificado de Inspección Técnica de Edificios y uso de vivienda en más del 75% de su superficie.	65%
Apartamentos Turísticos o similar.	10%
Restaurantes y bares en las zonas que se definan como saturadas de estos usos.	25%
Hoteles de más de 40 plazas.	25%

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 116.-TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS**

.../...

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

.../...

#### 2.- Supuestos de no sujeción.

.../...

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

.../...

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

.../...

**2.- Supuestos de no sujeción.**

.../...

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

.../...

**ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

.../...

7.- Las vagonetas o containers que se instalen en las vías públicas o terrenos de uso público tras la obtención de la oportuna autorización municipal, deberán disponer de forma visible del correspondiente distintivo identificativo oficial suministrado al efecto por la Administración municipal.

**ARTÍCULO 6º.- PAGO.**

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso del importe de la tasa por el sistema de autoliquidación mediante el modelo determinado al efecto por la Administración Tributaria Municipal, con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública, indicando el sujeto pasivo, ubicación, período de la ocupación, y

cuantos datos sean requeridos en el citado modelo. El citado ingreso tendrá carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

.../...

#### ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

2.- .../...

En los supuestos de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados; **o su no instalación por cualquier otra circunstancia**, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que:

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

.../...

#### NOTAS DE TARIFA.-

.../...

~~6ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 25%...~~

6ª.- El régimen de fianzas aplicable, en su caso, a esta actividad se regula en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

**ORDENANZA FISCAL Nº 406.-TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

.../...

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

.../...

**2.- Supuestos de no sujeción.**

.../...

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos previstos en el apartado anterior.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFA ORDENANZA FISCAL 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

.../...

**TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m<sup>2</sup> o fracción.**

.../...

**Notas a la Tarifa 2.**

.../...

**3ª.- Las atracciones típicas de feria (baby infantil, castillos hinchables, camas elásticas y similares) y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc".**

.../...

**TARIFA 3.- FERIAS.**

**3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	843,72
.../...		
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	684,55
.../...		
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta <del>y C/ Volante Central</del>	526,07
.../...		
VT-03	Atracciones infantiles 4 caras en C/ Volante Central	473,46
.../...		
PH-04	<del>Puchis en todo el recinto</del>	233,64
.../...		
C <del>l</del>	<del>A partir del 5º cierre institucional autorizado de caseta de feria (metro cuadrado)</del>	1,02
EST	Estanco	250,00
TF	Unidades Móviles de telefonía móvil	250,00

.../...

**TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.../...**

2.- Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros cuadrados o fracción que correspondan, con un límite máximo de superficie a gravar de 15 m<sup>2</sup>.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

.../...

**ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza:

- Las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad y otros servicios análogos, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

- Las empresas de telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, cuando sean titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro.

.../...

#### ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

**Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación:**

1.- La cuantía de esta tasa (~~tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas~~) es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 410.-TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

.../...

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.

**TARIFA 1.-** Por cada puesto fijo en los Mercados de Ciudad Jardín, Corredera, Naranjo, Marrubial, Plaza de España y Sector Sur:

.../...

	EUROS
c) Los puestos fijos con superficie superior a 40 m2, cualquiera que sea la actividad de venta a la que se dediquen, abonarán al mes, por cada m2	<b>3,00</b>

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 411.-TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.**

.../...

**ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.**

.../...

**No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS .**

**TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.**

a) Alcázar de los Reyes Cristianos.	<b>5,00</b>
b) Baños del Alcázar Califal.	<b>3,00</b>
c) Museo Julio Romero de Torres.	<b>4,00</b>
.../...	
<b>e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y visita.</b>	<b>6,00</b>
f) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita.	<b>12,00</b>

**Notas a la Tarifa 1.-**

.../...

2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

.../...

c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, estudiantes **de la ESO** del sistema educativo español, los mayores de 65 años; **las personas que estando desempleadas, sean demandantes de empleo**; los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por persona), los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

.../...

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; **los pensionistas**; los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos y las personas demandantes de empleo.

#### **TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO**

.../...

**Programa educativo: "Una noche en el Zoo"**

**20,00**

.../...

#### **TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS**

#### **TARIFA 3.- VISITA A LOS JARDINES DEL ÁLCAZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO.**

.../...

#### **Notas a la Tarifa 3.-**

.../...

#### **Notas a las Tarifas 1, 2 y 3.**

.../...

**3ª No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.**

#### **ORDENANZA Nº 414.-TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.**

.../...

#### **ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

.../...

**3.- Al tratarse de una tasa de abono mensual, serán practicadas las liquidaciones de deudas de cualquier importe, incluidas las de cantidades inferiores a 6 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal General.**

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFA ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA****TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.**

Tanto el Servicio de suministro de comida preparada como el Servicio doméstico y personal serán objeto de exacción en función de la capacidad económica personal, con arreglo al siguiente cuadro tarifario:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION
> 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 1,5 IPREM	5%
> 1,5 IPREM ≤ 2 IPREM	10%
> 2 IPREM ≤ 2,5 IPREM	15%
> 2,5 IPREM ≤ 3 IPREM	20%
> 3 IPREM ≤ 3,5 IPREM	25%
> 3,5 IPREM ≤ 4 IPREM	30%
> 4 IPREM ≤ 4,5 IPREM	35%
> 4,5 IPREM ≤ 5 IPREM	40%
> 5 IPREM ≤ 5,5 IPREM	45%
> 5,5 IPREM ≤ 6 IPREM	50%
> 6 IPREM ≤ 6,5 IPREM	55%
> 6,5 IPREM ≤ 7 IPREM	60%
> 7 IPREM ≤ 7,5 IPREM	65%
> 7,5 IPREM ≤ 8 IPREM	70%
> 8 IPREM ≤ 8,5 IPREM	75%
> 8,5 IPREM ≤ 9 IPREM	80%
> 9 IPREM ≤ 9,5 IPREM	85%
> 9,5 IPREM ≤ 10 IPREM	90%
> 10 IPREM ≤ 10,5 IPREM	95%
> 10,5 IPREM ≤ 11 IPREM	100%

**Normas para la aplicación de la anterior tarifa.**

.../...

B) Incompatibilidad.- Hay que diferenciar los dos servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria y descritos en el artículo 1º de esta Ordenanza (Hecho imponible):

1. .../...

2. Servicio de Suministro de Comida Preparada.- Este Servicio se considera incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia y con la prestación económica vinculada a dicho servicio en intensidades de **45 o más horas mensuales**, para ambos casos, siendo también incompatible con la prestación económica por cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores/as no profesionales, así como igualmente incompatible con la recepción de servicios de estancia diurna que incluyan la comida y con cualquier otra prestación de naturaleza análoga. No obstante, los casos de posible compatibilidad sólo podrán ser atendidos si bajo criterio técnico se considera necesario.

3. .../...

C) Cambio de sistema.- A fin de ver mejorada su situación, las personas que reciban el Servicio de Atención Domiciliaria (Servicio doméstico y personal y/o Servicio de suministro de comida preparada) como prestación básica, siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles para ser atendidas con arreglo al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), deberán solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia para causar baja en el anterior, de acuerdo con el régimen de incompatibilidades previsto en esta Ordenanza.

D) Excepciones a la regla de incompatibilidad.- Se podrán autorizar excepciones a la regla prevista en el apartado B en casos de extrema necesidad debidamente valorada en Informe Social, con la conformidad de la Dirección General de **Servicios Sociales**. Asimismo, aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren en situación de incompatibilidad podrán ser objeto de estudio para valorarse la conveniencia o no del mantenimiento de esta situación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 300.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

#### ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

.../...

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%
C	COMERCIAL	<b>149.494</b>	0,6884%
E	ENSEÑANZA	<b>2.759.217</b>	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	<b>262.734</b>	0,6884%

<b>P</b>	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
<b>R</b>	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
<b>T</b>	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
<b>Y</b>	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

Los valores catastrales determinados anteriormente, podrán ser corregidos con motivo de la elaboración del Padrón cobratorio definitivo del impuesto, en función de las posibles actualizaciones que se hubieran producido en el número o en la valoración de este tipo de inmuebles. En este sentido, el Órgano de Gestión Tributaria con motivo del anuncio de exposición del citado Padrón cobratorio en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá publicar también los valores que hayan experimentado variación en su caso.

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio 2019, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2019, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2018, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

.../...

#### ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto **durante un periodo de 10 años**, aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación se aplicará con un límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda **y para una sola instalación**, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar **desde el día de la instalación**.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas, **situación que deberá justificar el interesado mediante la presentación de la oportuna licencia municipal de instalación de los sistemas de aprovechamiento, o mediante informe, certificación o cualquier otro documento público expedido al efecto por la Gerencia Municipal de Urbanismo.**

.../...

7.- Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación **del 95% en la cuota íntegra del impuesto**, durante tres ejercicios económicos, **cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:**

**1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
A partir de 21 empleados	95%

**2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
A partir de 21 empleados	75%

Para tener derecho a esta bonificación, deberá darse alguna de las siguientes circunstancias:

**1) La contratación de trabajadores, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.**

**2) El incremento del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente en el municipio de Córdoba.**

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.
- 4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

~~8.- Podrán obtener una bonificación del 5% de la cuota íntegra de impuesto, los inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo de las empresas que desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.~~

~~Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.~~

~~Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.~~

~~Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.~~

~~Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.~~

~~Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.~~

~~El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.~~

**8.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos titulares de inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba que organiza el Excelentísimo Ayuntamiento, por tratarse de una actividad económica considerada de especial interés o utilidad municipal al concurrir circunstancias culturales e histórico artísticas que justifican tal declaración, actividad declarada por la Unesco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.**

La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente al ejercicio siguiente al de la celebración del concurso oficial de los Patios de Córdoba.

.../...

#### **ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.**

.../...

#### 3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes casos:

.../...

#### **~~d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.~~**

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

.../...

#### **ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.**

.../...

**6.- Los sujetos pasivos del impuesto, como consecuencia de las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:**

**1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
A partir de 21 empleados	95%

**2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
A partir de 21 empleados	75%

Para tener derecho a esta bonificación, deberá darse alguna de las siguientes circunstancias:

1) La contratación de trabajadores, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

2) El incremento del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente en el municipio de Córdoba.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.

4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico de devengo del impuesto, debiendo mantenerse, al menos, durante los tres ejercicios siguientes las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, **siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose** aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, **en la que conste el compromiso de cumplir** todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios donde deben mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos **al efecto**.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

**8.- Podrán obtener la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles, que sean promovidas por Cooperativas de Viviendas en Cesión de uso de Interés Social.**

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

.../...

#### **B A S E S**

.../...

#### **SEXTA.**

.../...

e) Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en el municipio de Córdoba, y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación **del 95% de** en la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, **cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:**

**1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
A partir de 21 empleados	95%

**2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES**

	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACION</b>
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
A partir de 21 empleados	75%

Para tener derecho a esta bonificación, deberá darse alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La contratación de trabajadores, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.
- 2) El incremento del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo y afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente en el municipio de Córdoba.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.

**4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.**

Dicha bonificación se aplicará **durante tres ejercicios económicos**, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento

En el supuesto previsto en el apartado a), durante los tres ejercicios siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la actividad.

En el supuesto previsto en el apartado b), durante los tres ejercicios siguientes a partir del ejercicio en donde se haya producido la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

Esta bonificación será incompatible con la bonificación por creación de empleo prevista en el apartado b), de la Base Sexta, de esta Ordenanza Fiscal municipal.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 201.-REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

.../...

#### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio **2019**, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

#### **ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.**

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio **2019**, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL GENERAL.**

.../...

**ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**

Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley **39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.

.../...

**ARTÍCULO 9.- CALLEJERO FISCAL MUNICIPAL: CATEGORÍA DE VIALES PÚBLICOS.**

Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad, lugar de la prestación de la actividad o servicio municipal u ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría **salvo que por informe motivado de los servicios técnicos se determine un orden fiscal superior.**

.../...

**ARTÍCULO 11.- IMPORTE MÍNIMO DE LIQUIDACIÓN.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de acuerdo a la Base 34 de Ejecución del Presupuesto General Municipal, por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, al considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan, no se practicaran liquidaciones, o en su caso, serán datadas en las cuentas correspondientes todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cantidad de 6 euros, incluyendo las sanciones tributarias, salvo que se trate de ingresos **realizados mediante autoliquidaciones tributarias**, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos, **o se determine expresamente lo contrario en una ordenanza fiscal específica.**

.../...

**ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS.**

.../...

**6.- Si la Entidad Coordinadora no efectuase en el plazo reglamentario el ingreso en las cuentas restringidas de las recaudaciones correspondientes, se procederá de inmediato a su exigencia y se practicará liquidación por intereses de demora que será notificada para su ingreso. Si requerido para efectuar dicho pago, no lo efectuare en el plazo de 5 días hábiles, se procederá a exigir la cantidad adeudada por el procedimiento administrativo de apremio.**

.../...

#### **SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.**

##### **ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.**

1.- No se exigirá interés de demora, ni garantía en los fraccionamientos de pago correspondientes a recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando cumplan las condiciones que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

.../...

3ª.- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a **20 euros**.

.../...

10.- Desde el momento **en** que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de **dos plazos consecutivos**, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

##### **ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.**

.../...

2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:

1) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

.../...

2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones **tributarias** con el Ayuntamiento.

.../...

##### **ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.**

.../...

5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos:

.../...

2º Cuando se soliciten **aplazamientos por plazo igual o menor a doce meses, o fraccionamientos por plazo igual o menor a veinticuatro meses**, en período voluntario o ejecutivo, referidos a deudas

de importe principal conjunto inferior a **30.000** euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de **30.000** euros.

.../...

#### **ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS.**

1.- Conforme al artículo **281, apartado 2, letra d) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba**, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la competencia sobre devolución de ingresos indebidos.

.../...

#### **ARTÍCULO 33.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.**

.../...

2.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en el **capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba**.

.../...

#### **ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.**

.../...

Los servicios municipales del Ayuntamiento como gestores y responsables de su respectivo ámbito competencial, deberán colaborar y participar con la Administración tributaria municipal, con carácter general en la gestión o exacción de los tributos locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General Tributaria, y con carácter específico respecto de aquellas instrucciones que al efecto puedan ser dictadas por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

.../...

#### **ARTÍCULO 41.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.**

.../...

4.- Las competencias para dictar liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, corresponderán en el ámbito municipal a quién determine el **capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba**.

.../...

#### **ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA RECAUDATORIA.**

1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones:

.../...

f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallen en otros artículos de esta Ordenanza o en el **capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba**.

.../...

#### **SUBSECCIÓN 4ª.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.**

##### **ARTÍCULO 54.- ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.**

.../...

7. En el caso de que, a través de la información obtenida como consecuencia de las actuaciones recaudatorias realizadas durante el procedimiento de apremio respecto del obligado, se constatare que el único bien realizable fuese la vivienda habitual, acreditada tal circunstancia, y siempre que su enajenación resulte desproporcionada atendiendo al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 3 y 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de apremio se limitará al embargo de dicha vivienda sin proceder a realizar actuaciones tendentes a su enajenación, sin perjuicio de la posterior solvencia sobrevinida en la que se continuará con el procedimiento de apremio.

8.- .../...

.../...

##### **ARTÍCULO 62.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, COMPETENCIAS Y ESPECIALIDADES MUNICIPALES.**

.../...

2.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados en el apartado anterior será el expresado en los preceptos indicados con las siguientes especialidades:

a) Salvo en el procedimiento de Revocación, la competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos especiales de revisión, de conformidad con lo previsto en el **artículo 278, Apartado 1, letras a) y c) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba**, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.

.../...

##### **ARTÍCULO 64.- RECURSO DE REPOSICIÓN.**

.../...

2.- La competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten con motivo de la **interposición** del Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el **capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba**, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.

.../...

##### **ARTÍCULO 70.- PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

.../...

3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el **artículo 43.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el **artículo 41 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.